

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 2 de Mayo de 1963

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 985

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Capítulo Nicaragüense para Estudio de la Audición, la Voz y el Lenguaje» 988
Carta de Nacionalización 994

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas 994

RADIODIFUSION

Solicitud para operar Estación de Radio 995
Licencia para operar Estación de Radio 995

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención 996
Marcas de Fábricas 996

SECCION JUDICIAL

Remates 997
Títulos Supletorios 999
Segunda Citación 999
Propiedad Artística 999
Declaratorias de Herederos 1000

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Quinta sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día Jueves veintitres de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Castillo Alvarado, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Santamaría, Halsall, Zamora, Vilchez, Navarro, Castillo (Salvador), Icaza Tijerino,

Conrado Vado, Munguía Novoa, Carrión, Abaunza Marengo, Enriquez B., Rizo Oadea, Collado Arce, Borgen, Selva, Fernández, Valle Quintero, y Cerna (Arturo).

1.—El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se reanuda la discusión, en segundo debate, sobre el proyecto de reformas al Código del Trabajo. Está presente el Honorable Señor Ministro del Trabajo, Dr. Orlando Trejos Somarriba. Se discuten y aprueban sin reforma alguna, los Artos. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Al ponerse a discusión el Arto. 16, el Diputado don José Zepeda Alaniz, expresa que las reformas formuladas por el Poder Ejecutivo, las había acogido con beneplácito, pues daban cumplimiento a la promesa del Excelentísimo Señor Presidente de la República, pero que, considerándolas diminutas en el Capítulo de los Servidores del Estado y mientras se promulgaba la Ley de Servicio Civil, hacía formal moción para que el artículo 16 puesto a discusión, fuera reformado en la siguiente forma:

«Arto. 16.—El Arto. 187, se leerá así:

«Mientras no se dicte la correspondiente Ley de Servicio Civil, los servidores del Estado, que no tenga carácter político y los de los Entes Autónomos, disfrutarán de las mismas prestaciones que este Código establece para los trabajadores al servicio de particulares y tendrán especialmente los siguientes derechos y obligaciones:

«Derechos:

- 1) El de percibir cumplidamente sus sueldos y salarios,
- 2) El de no ser removidos de sus cargos administrativos, técnicos o de confianza, por el solo hecho de ser cambiado el jefe de una unidad burocrática;
- 3) El ser ascendidos conforme el Escalafón establecido y mediante el cumplimiento de las condiciones legales, así como de ser tratados con toda consideración por sus superiores;
- 4) El de ser jubilados y el de que, en caso de muerte, se conceda pensión

a sus inmediatos sucesores, todo con sujeción a los requisitos de ley;

- 5) El de ingresar libremente en los Sindicatos pertinentes;
- 6) El de que se les pague los gastos de traslado al lugar en que van a prestar servicio, cuando para dicho fin tengan que cambiar de domicilio. Así mismo su reintegro al de origen, cuando sean cesanteados por causa justa;
- 7) Los demás que se determinen en la presente Ley, en las especiales vigentes o que se dictaren.

«Obligaciones:

- 1) Asistir cumplidamente a sus labores desempeñándolas conforme la leyes, ordenanzas o reglamentos que las regulen, conforme a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- 2) Observar buenas costumbres durante el servicio;
- 3) Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- 4) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida de sus compañeros;
- 5) Sustraerse a propagandas de toda clase durante las horas de trabajo y rechazar toda colecta que se les pretenda hacer con fines de festejar a sus superiores jerárquicos;
- 6) Sustraerse de todo acto de concierto o participación en una huelga;
- 7) Pagar su descuento de salario para el mantenimiento del fondo asistencial de su Sindicato;
- 8) Sujetarse a las prohibiciones y obligaciones generales que les impone el Código del Trabajo».

El Diputado Abaunza Marengo apoyó la moción del representante Zepeda Alaniz, a quien felicitó por su magnífica labor. Creo, dijo sí, Abaunza Marengo, que esta moción y modificación, pedida por Zepeda Alaniz, no prosperará. Luego se refirió a los porcentajes que el Distrito Nacional, EL INVI y otras instituciones estaban haciendo a sus empleados, para el fondo del Partido Liberal. El Diputado Collado Arce también apoyó a Zepeda Alaniz, expresando que la moción merecía el aplauso y reconocimiento de todos. Pidió, Collado Arce, la aprobación de la modificación sugerida por el Diputado Zepeda Alaniz. Intervino a continuación el Señor Ministro Trejos Somarriba, objetando la moción y arguyendo que todas las protecciones y derechos que ella trataba de establecer estaban contenidas ya

a favor de los trabajadores del Estado y Entes Autónomos, en las reformas que se discutían, que aunque calificadas de diminutas por el mocionista, eran de gran contenido en el aspecto social. Don José Zepeda Alaniz reforzó a continuación los fundamentos de la modificación que del artículo 16 pedía e hizo notar que el Señor Ministro, no dió en su intervención argumento alguno que la destruyera. Mi moción, dijo el Diputado Zepeda Alaniz, debe aprobarse, pero cualquiera que sea el resultado, pido se consigne en el acta de esta sesión, porque es un sincero y patriótico esfuerzo libre desde mi carácter de representante liberal. Hizo uso de la palabra el Diputado Collado Arce, para decir que había oído la disertación del Sr. Ministro y al comprender que en ella no había esgrimido ningún argumento que de manera fundamental la desvirtuara, pedía que en el Capítulo de los Servidores del Estado y en el Arto. 16 se vaciara completamente la moción del Diputado Zepeda Alaniz, pues no encontraba ninguna contradicción, tal como lo había redactado el mocionista y que, los derechos y obligaciones, derivados de la modificación pedida, vendrían a dar más confianza a los Servidores del Estado, que tantos años habían pasado olvidados completamente por las leyes. Nuevamente intervino el Diputado Abaunza Marengo, diciendo que no eran suficientes ni satisfacían las explicaciones del Sr. Ministro porque ligeramente se refería a los Empleados o Servidores del Estado y a ciertas garantías, que no eran propiamente garantías. La moción de Zepeda Alaniz es muy buena, pero es deficiente, dijo Abaunza Marengo; si estuviera acompañada de una moción en que se creara un Tribunal de Servicio Civil, sería magnífica, porque así se respetaría el derecho del funcionario o servidor del Estado. El Diputado Icaza Tijerino, expresó que la moción de Zepeda Alaniz era magnífica, en cuanto su intención de establecer la inamovilidad de los empleados, pero como muy bien había dicho Abaunza Marengo, mientras no existiera ese Tribunal, ni sanción para los funcionarios que destituyeran a los empleados, estas disposiciones resultaban inocuas. A continuación hizo uso de la palabra el Diputado Dr. Munguía Novoa, expresando que muchas cosas se habían dicho ya y no pensaba intervenir; que lo que pasaba era el concepto que se tenía del funcionario del Estado; que había quienes creían que este era un botín de guerra, para repartirse; y que, creía que debía aprobarse la reforma propuesta y discutirse inciso por inciso. Puesta a votación la moción Zepeda Alaniz, fue aprobada con 13 votos a favor y once en contra. El Diputado Dr. Valle Quintero, pidió repetición de la votación. Después de intervenir los Diputados Sando-

val y Castillo (Salvador) éste último apoyando lo pedido por el Dr. Valle Quintero, hizo uso de la palabra don José Zepeda Alaniz, en relación con la repetición solicitada, diciendo: «Ud. Dr. Valle Quintero es uno de los más vigorosos, inquietos y constantes parlamentarios que tiene aquí la mayoría liberal; yo lo he admirado a Ud. desde la cumbre de mi San Cristóbal y de la de su Momotombo. Cada vez que Ud. habla, lo escucho con devoción. Ud. ha oído aquí todo el debate y ha estado presente; cuando se discutió mi moción no alternó, no se opuso, no adujo ningún argumento; ahora quiere venir a modificar el criterio, sincero, humano y franco de los que votaron. Ud. me oyó, entiendo, todo lo que dije de las finalidades, de los propósitos de mi moción y ahora no debe alarmarse, para obtener la derrota de mi moción, con una rectificación, porque yo creo que los que han votado en un sentido afirmativo tienen profunda convicción, han oído todo el debate. Apelo a su caballerosidad de parlamentario para que no trate de perjudicar mi moción con una repetición ilegal solo porque a última hora no le ha agradado el resultado de la votación. Lo que cabría es que en homenaje a una mayoría que se pronunció, los mismos que votaron en contra le den su aprobación a esta moción, de lo contrario quedaría desbaratada completamente la buena intención y todos los fundamentos de debates». Contestó el Dr. Valle Quintero, expresando: «que había escuchado los argumentos de Zepeda Alaniz y que realmente había creído que la representación liberal votaría en contra de la moción, que consideraba como una puñalada peligrosa asestada al Partido Liberal y a su futura victoria». «Los Representantes liberales que han votado a favor no se dan cuenta del juego político a que se va a prestar esta moción, dijo Valle Quintero, que tiende a declarar inmunes a todos los empleados públicos y a maniatar al futuro Gobierno Liberal que ha de ocupar la Presidencia de la República, por eso, con la mayor energía de mi corazón, hago un llamamiento a la representación liberal para que se de cuenta de la gravísima trascendencia que implica la aprobación de la moción peligrosa de Zepeda Alaniz. Es por eso, dijo Valle Quintero, que pido la repetición de la votación. Intervino luego el Diputado Sandoval; y seguidamente el Diputado Zepeda Alaniz; dijo; que rechazaba con toda la indignación de su propia personalidad, con sus antecedentes de liberal; de liberal que no temblaba ante ninguna amenaza, las palabras injuriosas, deshonestas e inconsideradas del Diputado Valle Quintero al querer llamarlo tácitamente traidor al Partido.— El Presidente llama la atención al Diputado Zepeda Alaniz y éste prosigue: «Yo me enfren-

to en todos los momentos, soy liberal desde que nací y he estado en todos los momentos, difíciles de mi partido y no va a ser Valle Quintero quien los venga a ensombrecer en el recinto de esta Cámara.— Desde la altura de mis sesenta años no he tenido un momento de claudicaciones y él no me ha escuchado o si me escuchó estaba adormecido. No estoy pidiendo aquí que se maniate a ningún futuro gobernante ni atentando contra ningún derecho que asista a éste. Dr. Valle Q., Ud., no tiene razón para injuriarme; a mí me debe respeto, como yo lo he respetado a Ud. No puede acusarme de que quiero dar una puñalada al Partido Liberal y entorpecer su victoria; y creo que no tiene derecho de injuriarme. El Dr. Valle Quintero, dijo «apelo al testimonio de la Cámara de que en ningún momento he mencionado el nombre del Diputado Zepeda Alaniz. He dicho y sostengo que aprobar una moción de inamovilidad de los Empleados Públicos sería darle al Partido Liberal una puñalada peligrosa y eso es cierto y no implica ninguna injuria personal para el Diputado Zepeda Alaniz. Hago un llamamiento al buen criterio de la cámara para que en esta repetición de la votación rechace la moción de mi distinguido amigo el Diputado Zepeda Alaniz. Quiero que conste que en ningún momento he usado siquiera una palabra que signifique las mas pequeña falta de consideración, la mas pequeña falta de estimación o siquiera poner en duda el liberalismo, la valentía y el coraje de que siempre ha dado muestras don José Zepeda Alaniz.» Intervienen los Diputados Dr. Morales Marengo, Castillo (Salvador) y Abaunza Marengo; y luego se procede a la repetición de la votación, con un resultado de 14 votos en contra y once a favor.—Después de anunciarse este resultado, el Diputado Fernández pide anulación por haber votado dos Diputados que no estaban presentes en la primera votación y esto provoca una larga discusión sobre si los Diputados Cerna (Arturo) y Rizo Gadea, que no votaron al ser aprobada la moción tenían derecho de hacerlo al efectuarse la repetición. Intervienen los Representantes Castillo (Salvador), Valle Quintero, Zepeda Alaniz; y al votarse la moción es rechazada con catorce votos en contra.— También intervino el Diputado Cerna (Arturo). Don José Zepeda Alaniz pidió se consignaran en el acta todos los conceptos de su moción y que su voto de protesta razonado, que formulará, se insertara al copiarse el acta en el Libro respectivo. El Dr. Valle Quintero hizo uso de la palabra pidiendo se consignaran en el acta, las frases que pronunciara.— Los conceptos de ella son: «Ya expliqué que no hice ninguna alusión personal al Di-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del "Capítulo Nicaragüense para Estudio de la Audición, la Voz y el Lenguaje"

Nº 528

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unco.—Aprobar en la forma siguiente el Acta de Constitución y los Estatutos del «Capítulo Nicaragüense para el Estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje», que literalmente dicen:

«Roberto Argüello Hurtado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que de la página una a la dos del Libro de Actas de la persona jurídica denominada, «Capítulo Nicaragüense para el Estudio de los problemas de la Audición, la voz y el Leguaje», se encuentra el acta que literalmente dice: Acta N°. 1.—Fundación del «Capítulo Nicaragüense para el estudio de los problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje».— En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las 6.30 p. m. del día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el edificio del Centro Médico, ubicado en esta ciudad, los señores: Doctores, Apolonio Berríos; José María Terán; Luis Santiago del Palacio; Rodolfo Bolaños V.; Justo Pastor Zamora; Noel Sandino; Luis Navas Arana; César Amador K. y par los señores Manuel Antonio Ayón O., José Adán Aguerri, acordaron formar la sociedad del «Capítulo Nicaragüense para el Estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje» agrupado al «Capítulo Mexicano», y adscrito al Colegio Hispanoamericano para el estudio de los problemas de la audición, la voz y el lenguaje, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con el objeto de:

- a) —Fomentar el progreso de las actividades científicas que estudian los problemas de la comunicación interhumana;
- b) —Desarrollar actividades científicas en los campos Audiológicos y Foniátricos.— Acordaron además fundar la directiva del mismo Capítulo de la manera siguiente: Presidente, Doctor Apolonio Berríos; Secretario General, Doctor Rodolfo Bolaños V.; Tesorero, Doctor Luis Navas Arana; Vocal Primero, Doctor Noel Sandino; Vocal Segundo, Antonio Ayón O.; Vocal Tercero, José Adán Aguerri.

Dejando para próxima sesión el estudio y aprobación de los Estatutos que reglran la

asociación del Capítulo Nicaragüense y habiendo aprobado unanimemente lo acordado sin modificación alguna, se lee la presente acta, se aprueba y firmamos. Presidente, A. Berríos.— Secretario General, R. Bolaños V.—Tesorero, Luis C. Navas.—Vocal Primero, N. Sandino.—Vocal Segundo, A. Ayón O.—Vocal Tercero, J. Adán Aguerri H».

«Es conforme con su original.— Managua, D.N., veintiseis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Roberto Argüello H., Abogado y Notario Público».

«Roberto Argüello Hurtado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: Que de la página dos a la dieciocho del Libro de Actas de la persona jurídica denominada «Capítulo Nicaragüense para el Estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje», se encuentra el acta que literalmente dice: Acta Nº 2. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Reunido los señores doctor don Apolonio Berríos, José María Terán, don Luis Santiago del Palacio, doctor Rodolfo Bolaños Vargas, Justo Pastor Zamora, doctor Noel Sandino, doctor Luis E. Navas Arana, doctor César Amador K., y los fundadores señores Manuel Antonio Ayón O. y don José Adán Aguerri, miembros de la entidad denominada «Capítulo Nicaragüense para el estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje». Que se constituyó, en esta ciudad de Managua, por Acta de las seis y media de la tarde del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, con el objeto de dar aprobación a los Estatutos de la Asociación, previa citación por secretaría, y bajo la Presidencia del doctor don Apolonio Berríos, quien preside la sesión en el local del Centro Médico, se procedió a cumplir con la agenda señalada. Primero, Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior de fundación del «Capítulo Nicaragüense para el Estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje», la que fué aprobada. Segundo. El Presidente sometió a la Asamblea de miembros el proyecto de Estatutos de la Asociación y después de leídos y discutidos artículo por artículo, se le dió aprobación íntegramente quedando como Estatutos los que a continuación se insertan:

Del Capítulo

Capítulo I

Art. 1o.—El Capítulo Nicaragüense para El Estudio de los Problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje, que en el resto del texto será denominado como «El Capítulo Nicaragüense» es una Asociación Civil de Médicos, Pedagogas y otros Profesional y Técni-

cos, que tienen en común desarrollar actividades en los Campos Audiológicos y Foniatricos.

Art. 20.—El Capítulo Nicaragüense está agrupado alrededor del Capítulo Mexicano dependientes ambos del Colegio Hispanoamericano para el estudio de los problemas de la Audición, la Voz y el Lenguaje, con sede en la Capital Mexicana.

El objeto del Capítulo Nicaragüense es fomentar el progreso de las actividades científicas que estudian los problemas de la comunicación interhumana. Para estos fines las Sociedades que componen su temario de estudio son las siguientes: 1) Acústica; 2) Anatómía; 3) Audiología; 4) Bioestadística; 5) Fonética; 6) Foniatría; 7) Medicina del Trabajo; 8) Neuro fisiología; 9) Neurología; 10) Pedagogía; 11) Prevención; 12) Promoción y Acción Social; 13) Psiquiatría.

Art. 30.—Se declara temporalmente como sede del Capítulo Nicaragüense el local del Centro Médico en la ciudad de Managua, en donde residirá el Cuerpo Directivo del mismo.

Art. 40.—La Disolución del Capítulo Nicaragüense se hará;

- a) —Por acuerdo de las tres cuartas partes de la Asamblea de Asociados, legalmente constituida;
- b) —Por resolución tomada por la autoridad competente.

Del patrimonio del Capítulo

Capítulo II

Art. 50.—El Patrimonio del Capítulo se formará

- a) —Con las cuotas de inscripción y ordinarias aportadas por los socios;
- b) —Con las cuotas extraordinarias que se aprueban en sesión;
- c) —Con las utilidades provenientes de las actividades del Capítulo Nicaragüense, cursos, congresos, reuniones, etc.;
- d) —Con las utilidades provenientes de las suscripciones al órgano oficial publicitario, folletos, libros, etc., que se pudieran editar;
- e) —Con los donativos, obsequios, etc., de que sea objeto.

De los Socios

Capítulo III

Art. 60.—Hay cuatro clases de Socios: Fundadores, Activos, Honorarios y Contribuyentes.

Art. 70.—Son Socios Fundadores los que firmaron el Acta de la Sesión constitutiva del capítulo, tanto nacionales como extranjeros y que cumplan con todas las obligaciones

tanto con su capacidad como con el colegio Hispanoamericano.

Art. 8.—Son Socios Activos del Capítulo Nicaragüense aquellos que desarrollando algunas de las actividades contenidas en el Art. 20. de este reglamento, llenen los siguientes requisitos:

- a) —Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva del Capítulo Nicaragüense, apoyada por dos Socios activos o fundadores y anexada de toda la documentación que establezca su conexión con los problemas de la audición, la Voz y el Lenguaje;
- b) —Ser aceptada la solicitud por la Junta Directiva y por mayoría de votos aprobatorios, siendo la votación secreta, abierta, escrita o verbal;
- c) —En caso de ser aceptada la solicitud, pagar la cuota de ingreso respectiva y la anual correspondiente al año en que esto ocurra.

Art. 90.—Son Socios Honorarios del Capítulo Nicaragüense, aquellos que por méritos relevantes o servicios sociales prestados en el campo de los trabajos del Capítulo Nicaragüense, sean propuestos por tres socios fundadores, activos u honorarios y su propuesta sea aprobada por los miembros de la Junta Directiva, asistentes a la sesión, llevándose a efecto la votación como lo determina el inciso b) del Capítulo 80.

Art. 10.—Son Socios Contribuyentes del Capítulo Nicaragüense las personas que habiendo contribuido con aportaciones económicas a beneficio del Capítulo, sean propuesto por dos Socios Fundadores, activos u honorarios y su propuesta sea aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

De los Derechos y Obligaciones de los Socios

Capítulo IV

Art. 11.—Son derechos y obligaciones de los Socios Fundadores y Activos:

- a) —Votar;
- b) —Ser votados para miembros de la Junta Directiva del Capítulo;
- c) —Proponer modificaciones al Estado dentro de los términos del Capítulo del mismo;
- d) —Renunciar a los cargos que su Cap. les haya conferido, para cuyo fin enviarán por escrito su renuncia a la Junta Directiva, para ser puesto a consideración de la Asamblea, la que aceptará o rechazará la renuncia por mayoría de votos;
- e) —Renunciar a su categoría de socio, enviando a la Junta Directiva su renuncia acompañada del diploma correspondiente;

- f) —Disfrutar de la protección y de los beneficios que el Colegio concede a sus Socios;
- g) —Recibir el Organó publicitario del Capítulo;
- h) —Recibir el Diploma que lo acredita tan luego como haya presentado su trabajo de ingreso, estando al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 12.—Son derechos de los Socios Honorarios y contricuyentes los mismos mencionados en el Art. 11, excepto los que contienen los incisos a) a b).

Art. 13.—Los socios adquieren sus derechos en el momento que hayan sido aceptado para ingresos al Capítulo.

Art. 14.—Son obligaciones de los Socios Fundadores y Activos:

- a) —Votar;
- b) —Desempeñar los cargos que el Capítulo les confiera, a menos que él mismo acepte su renuncia en los términos del inciso «d» artículo 11, de este Capítulo IV;
- c) —Asistir a las sesiones, asambleas, juntas etc., debiendo ser esta asistencia mayor del 30% del total de cada año;
- d) —Presentar oportunamente ante el Capítulo, los trabajos que sean de interés para ser leídos y comentados en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, y publicados en el Organó Oficial del Capítulo;
- e) —Comentar por escrito los trabajos de otros Socios cuando esto sea solicitado por la Junta Directiva, y que podrán ser publicados en el Organó Oficial;
- f) —Cubrir las cuotas de inscripción y ordinarias así como las extraordinarias, acordadas en sesión del Capítulo;
- g) —Abstenerse de asuntos políticos o religiosos en el seno del Capítulo;
- h) —Hacer el mayor de sus esfuerzos para el beneficio moral, científico y económico del Capítulo.

Art. 15.—Los Socios Honorarios y Contribuyentes están exentos de las obligaciones contenidas en los incisos a, c, d, e, f, g, y h, del Artículo precedente, pero el Capítulo recibirá con agrado su colaboración científica y su presencia.

Art. 16.—Todos los socios del Capítulo Nicaragüense dependientes del Colegio Hispanoamericano respetarán el Código de Ética que forma el Capítulo de este Estatuto.

Del Gobierno del Capítulo Nicaragüense. Capítulo V

Art. 17.—La Junta Directiva del Capítulo Nicaragüense estará formada por un Presi-

dente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 18.—El Gobierno y Administración del Capítulo Nicaragüense será a través de la Junta Directiva que será elegida en Asamblea General y durará en sus funciones tres años a partir de la fecha de la elección.

Art. 19.—Para el cargo de Presidente solo podrá ser electo un Socio Fundador o Activo que lo haya sido durante un año consecutivo.

Art. 20.—Son derechos y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) —Nombrar las comisiones que se requieren para la buena marcha del Capítulo Nicaragüense;
- b) —Activar la adquisición de Becas en el extranjero con el objeto de enviar anualmente personas que se capaciten en los campos Audiológicos y Foniatricos;
- c) —Autorizar cualquier compra de utilidad para el Capítulo;
- d) —En los acuerdos de la Junta Directiva deben estar presente cuando menos tres miembros incluido el Presidente o en su defecto el Secretario;
- e) —La Junta Directiva tiene la obligación de mandar a imprimir y difundir las reformas de los Estatutos y todos los asuntos de interés colectivos, tan pronto como sean aprobado en la Asamblea General;
- f) —La Junta Directiva solo tiene facultades de administración y no de disposición, para lo cual necesita la aprobación de la Asamblea de socios.

Art. 21.—Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a) —Representar extrajudicial, y judicialmente al «Capítulo de Nicaragua» con facultades de apoderado generalísimo pero con las limitaciones de estos Estatutos;
- b) —Mantener el prestigio y progreso del Capítulo Nicaragüense;
- c) —Presidir las Asambleas, Juntas, Sesiones y todos los actos propios del Capítulo;
- d) —Despachar junto con el Secretario y el Tesorero, los distintos asuntos y negocios del Capítulo;
- e) —Firmar junto con el Secretario los Diplomas, documentos y correspondencia de importancia;
- f) —Nombrar o cesar a los empleados del Capítulo Nicaragüense en caso de que los hubiere;
- g) —Autorizar los diversos gastos del Capítulo Nicaragüense;
- h) —En todas las circunstancias tendrá voto de calidad.

Art. 22.—Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) —Asistir y acompañar al Presidente en todos los actos del Capítulo que este preceda;
- b) —Convocar con suficiente anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias juntas y demás actos propios del Capítulo;
- c) —Redactar y firmar las actas de todas las sesiones y actos del Capítulo;
- d) —Dar cuenta al Presidente y por acuerdo de éste a la Asamblea de todas las comunicaciones interiores y exteriores recibidas encargándose de darles comunicación;
- e) —Firmar conjuntamente con el Presidente los diplomas de los socios;
- f) —Presentar a la Asamblea cada año un informe de los trabajos, actividades y hechos salientes del Capítulo;
- g) —Informar al Presidente y por acuerdo de éste a la Asamblea de los socios que hayan dejado de cumplir con las obligaciones de estos Estatutos para votar la sanción correspondiente de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VIII;
- h) —Acreditar con las constancias del registro de socios, el carácter de cada uno de ellos, ya sea fundador, activo honorario o contribuyente.

Art. 23.—Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) —Cobrar a los socios las cuotas que éste Estatuto señale, así como las extraordinarias que sean acordadas en las sesiones;
- b) —Cobrar las donaciones, subsidios, rentas o valores, etc., a que pueda tener derecho el Capítulo;
- c) —Firmar con el Presidente los documentos de movimientos de valores que pertenezcan al Capítulo;
- d) —Llevar la Contabilidad conforme las disposiciones legales en vigor;
- e) —Despachar con el Presidente y el Secretario los asuntos relativos a su cargo y pagar los egresos que hayan sido aprobados;
- f) —Presentar a la Asamblea un informe anual de las finanzas, así como cada vez que lo requiera la Junta Directiva del Capítulo Nicaragüense.

Art. 24.—Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) —Asistir a las sesiones de la Junta Directiva para considerar, discutir, aprobar o rechazar, en unión de los demás Directivos los asuntos que se le presenten.

Art. 25.—Las ausencias temporales del Presidente del Capítulo serán cubiertas por el Secretario General a menos que esa ausencia sea definitiva en cuyo caso se convocarán a elecciones extraordinarias para cubrir la vacante por el período que le falte cumplir en ese cargo.

Art. 26.—Las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la Junta Directiva se cubrirán en su orden sucesiva, progresiva y la vacante que resulte será cubierta por designación que hagan los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.—Cuando en las sesiones, juntas o cualquiera otro acto del Capítulo no concurra el Presidente, presidirá el Secretario.

Art. 28.—El Capítulo trabajará todo el año. Las sesiones ordinarias se realizarán los primeros viernes del mes y durará como máximo dos horas pudiéndose prolongar cuando la importancia del tema lo requiera.

Art. 29.—Habrá sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo juzgue conveniente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva, haciéndolo por escrito y expresando el motivo de ella.

Art. 30.—Si no fuese posible terminar el asunto para lo cual fué convocada la Sesión Ordinaria o Extraordinaria en una sola reunión, el Presidente del Capítulo Nicaragüense declarará abierta la sesión y esta continuará el día y hora que el mismo Presidente señale, día en que obligatoriamente deberá concluirse.

Art. 31.—Cada tres años se efectuará en la Sesión Ordinaria del mes de Octubre la elección de la Junta Directiva que tomará posesión de su cargo inmediatamente después de la elección.

Art. 32.—Las sesiones serán convocadas por publicación en uno de los periódicos de más circulación de la Capital o por cita personal a juicio del Presidente, de la Junta Directiva pero en todo caso con anticipación no mayor de tres días.

Art. 33.—Las sesiones se continuarán con los socios presentes en personas y no se aceptarán comparecencias ni votos por poder. Se considerará que existe quórum en las sesiones, cuando concurra el cuarenta por ciento (40%), de los socios fundadores y activos, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 34.—El quórum se ampliará en los siguientes casos:

- a) —Para elección de la Nueva Directiva, al sesenta por ciento (60%) de los socios fundadores y activos que tengan derecho a votar en la fecha de la Sesión;
- b) —Para la disolución anticipadamente a

nunciada en la Asociación, fusión con otras Asociaciones, cambio de objeto, modificaciones del Contrato Social o de los Estatutos al ochenta por ciento (80%) del total de los socios fundadores, activos que tengan derecho a votar en la fecha de la sesión.

Art. 35.—Las votaciones en las sesiones podrán ser nominales o secretas, de acuerdo con el criterio del Presidente, pero en los casos de elección de la Junta Directiva y separación de cualquier socio, se hará en votación secreta.

Art. 36.—En caso de empate en las votaciones se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente.

Art. 37.—El Presidente dirigirá los debates cuidando el orden de las discusiones y podrá levantar las sesiones por causas graves.

Art. 38.—Las resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva tomadas en la sesión, se hará constar en un libro especial foliado y deberá ser firmados por el Presidente y Secretario, respectivamente.

Cuotas y Gastos.—Pago al Colegio

Capítulo VI

Art. 39.—Los socios nicaragüenses del Capítulo, cubrirán la suma de Setenta Córdobas con Cincuenta Centavos (¢ 70.50) por inscripción y Ochenta y Cuatro Córdobas con Sesenta Centavos (¢ 84.60) como anualidades, comenzando en el año en que fué aceptado como Socio cualquiera que sea la fecha.

El Capítulo Nicaragüense retendrá cada año la cantidad de Veinte y Ocho Córdobas con Veinte Centavos (¢ 28.20) por cada socio, deducidos en la cuota anual, dicha cantidad formará parte del fondo de reserva para los gastos del Capítulo la diferencia o sean Cincuenta y Seis Córdobas con Cuarenta Centavos (¢ 56.40) serán enviados al Colegio Hispanoamericano y formarán parte de las reservas del mismo, teniendo derecho cada socio a recibir la suscripción del Órgano Oficial del Colegio Hispanoamericano llamado Acta.

Art. 40.—Los socios honorarios y contribuyentes están exentos del pago de las cuotas anotadas.

Art. 41.—La Junta Directiva tendrá las amplias facultades para llevar a cabo las operaciones y actos que se hagan necesario y que no estén previstos en estos Estatutos, con la sola obligación de comunicarle a los socios en la primera sesión, después de haber usado estas facultades.

De las Relaciones y del Órgano Oficial

Capítulo VII

Art. 42.—El Capítulo editará periódicamente con carácter oficial, una revista cuya frecuencia de aparición variará de acuerdo con las posibilidades y necesidades del Capítulo pero en ningún caso se publicará menos de una vez por año.

Art. 43.—El Capítulo Nicaragüense mantendrá relaciones estrechas con el Colegio Hispanoamericano, estando al día en sus pagos tanto de inscripción como anuales.

De las Sanciones

Capítulo III

Art. 44.—Un socio podrá ser separado del Capítulo por una o varias de las siguientes causas:

- a) —Por adeudar las cuotas ordinarias correspondiente a un año;
- b) —Por faltar a las sesiones durante un año consecutivo, sin motivo justificado y sin haber informado por escrito a la Junta Directiva;
- c) —Por faltar a las obligaciones que le impone el Estatuto;
- d) —Por excederse como socio o como Directivo en el uso de sus derechos y prerrogativas que el Capítulo le confiere;
- e) —Por cometer actos contrarios al Código de Ética aprobado en estos Estatutos y que rigen a todos los Capítulos dependientes del Colegio Hispanoamericano;
- f) —Por encontrarse culpable de algún delito ante un tribunal común de la nación.

Art. 45.—Para que un socio sea separado del Capítulo se seguirán los procedimientos siguientes:

- a) —La separación será automática en los casos de los incisos a) y b) del artículo cuarenta y cuatro, previa audiencia;
- b) En el caso de los incisos c, d, e y f, del artículo cuarenta y cuatro, la Junta Directiva consignará al socio acusado a un comité integrado por el Presidente de la Junta Directiva y cuatro socios fundadores y activos, nombrados expresamente por la Asamblea para tal efecto. Este Comité dictaminará y en caso de que recomendara la separación del socio, la Junta Directiva someterá el dictamen a la Asamblea, la cual por mayoría de votos equivalentes a las dos terceras partes o más, de los varios socios presentes y en votación secreta, dictaminará al respecto. De todo este trámite se le dará audiencia al socio.

Código Ético

Art. 46.—Los miembros del Colegio His-

panoamericano para el estudio de los problemas de la Audición, La Voz y El Lenguaje, deberán observar los principios éticos enunciados a continuación y cuya aplicación dependerá de las circunstancias particulares y del tipo de actividades profesionales de cada miembro.

Art. 47.—Tres son los aspectos del deber profesional:

- a) — Los deberes que se establecen desde el momento que se inicia la relación del profesional con la persona que busca su ayuda;
- b) — Los deberes de profesionista a profesionista;
- c) — Los deberes del profesionista con la Sociedad.

Art. 48.—La relación médico-paciente o terapeuta-paciente, debe procurar que el bienestar del segundo sea la máxima meta. Para ello, el médico, el terapeuta o cualquier otro profesionista, deberá recurrir a toda la ayuda necesaria que aplicada al paciente, lo permite obtener el resultado deseado en un tiempo mínimo. Además deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar el daño físico o mental del paciente. La aplicación de estos conceptos es diaria tarea de todo profesionista honrado.

Art. 49.—Son deberes de los miembros del Colegio, hacia otros profesionistas:

- a) — Comunicar los resultados de las investigaciones científicas y culturales en los campos de la audición, la voz y el lenguaje;
- b) — Impulsar la discusión profesional, libre sobre las materias teóricas o prácticas, dentro de los términos de los Estatutos en cuanto a tiempo y forma;
- c) — Establecer relaciones armoniosas entre otros profesionales especialmente aquellos en cuyos campos se brindarían avances en pro de los intereses del Colegio;
- d) — Promover las relaciones legales del Colegio en beneficio de las investigaciones en sus campos de acción y guardar y hacer cumplir los Estatutos del mismo; para ejemplo en especial, de quienes están relacionados con el campo de la rehabilitación.

Art. 50.—Son deberes de los miembros hacia la Sociedad:

- a) — Las obligaciones de todo buen ciudadano; pero como profesionistas especializados, tienen responsabilidades adicionales;
- b) — Ayudar en la propaganda educativa pública, enfocada a los problemas de la

audición, la voz y el lenguaje, así como a otros temas que le competen a su profesión;

- c) — Ayudar a la ampliación de los servicios convenientes para aquellas personas con problemas en la comunicación, y que, por lo tanto, los necesitan;
- d) — Impulsar los servicios de prevención y de investigación convenientes y necesarios;
- e) — Ayudar a lograr la mejoría del nivel profesional y hacerlo digno de los programas y de los ideales del Colegio.

Art. 51.—Son prácticas reprobatorias y se considerarán violatorias del Colegio Ético:

- a) — El garantizar los resultados de cualquier procedimiento terapéutico o rehabilitatorio, en los campos de la comunicación, ya sea hecho en forma oral, escrita o porque quede implícito de cualquier otra manera. No podrá hacerse más que una apreciación del problema pronóstico, considerando que una «cura» o cualquier otra condición que favorezca el estado del paciente de manera súbita, no está al alcance del profesionista;
- b) — El usar anuncios rimbombantes o sensacionalistas. La única forma de anuncio personal, permisible para un Miembro del Colegio, es la tarjeta de presentación o el rótulo profesional en el lugar de trabajo con: el nombre de la persona, de la institución o de ambas; el tipo de actividades profesionales que presta; las horas de oficina; la dirección y el teléfono;
- c) — El diagnosticar o tratar por correspondencia cualquier problema de audición, voz o lenguaje. Esto no incluye la correspondencia que permita continuar el trabajo ya iniciado o verificar el estado de un paciente previamente tratado;
- d) — El violar la confianza del paciente, revelando informaciones de él o por él obtenidas, sin su expreso permiso. Las historias clínicas y las presentaciones y demostraciones, deben ser hechas con un fin estrictamente científico y no deben permitir la identificación del paciente, sin su previo consentimiento o el de sus familiares, si es menor de edad;
- e) — El desacreditar por escrito, oralmente o por cualquier otra forma a un colega o profesionista de nuestro campo o de campo conexo. Es permisible la evaluación objetiva científica y correctamente expresada, de la actuación profesional de otro miembro o profesionista, no miembro;

f) —El explotar a los pacientes, aceptando el tratar casos cuyos defectos no puede, por razón obvia, mejorar con la terapia que se propone, continuando el tratamiento rehabilitatorio innecesariamente; cobrando honorarios desorbitados, haciendo uso de procedimientos terapéuticos contrarios a la ética socio-profesional;

g) —El recibir compensaciones económicas de comerciantes en instrumental o aparatos eléctricos o de otra índole, de uso del profesionalista o del paciente, en el campo de la comunicación lingüística;

h) —El estar conectado como accionista, ser dueño o participar en cualquier otra forma en negocios de esta clase de aparatos. Las personas en estas condiciones, cuya solvencia moral sea inequívoca y que tengan deseos de pertenecer al Colegio, solamente podrán ser admitidos, sobre las bases articuladas, como Socios Contribuyentes.

Art. 52.—Además de las prácticas enunciadas, quedan prohibidas todas las que pudieran afectar el bienestar del paciente, del Colega profesionalista o de la sociedad.

Tercero.—Se resolvió librar certificación tanto del acta constitutiva como de la presente acta por medio de Notario Público, para someter la aprobación de los presentes Estatutos al Ministerio de Gobernación y obtener por medio del Congreso Nacional la Personalidad Jurídica.

Cuarto.—Nombrar nueva Junta Directiva en definitivo treinta días después de la aprobación de los Estatutos por el Ministerio de la Gobernación.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente levantó la sesión después de leída toda la presente acta, en presencia de la Asamblea quien la aprueba, ratifica y firma.—(fs) A. Berríos.—Luis C. Navas.—R. Bolaños, V.—N. Sandino.—A. Ayón O.—C. A. Amador K.—J. A. Aguerri H.—José María Terán.—Luis Santiago del Palacio H.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Roberto Argüello H., Abogado y Notario Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Carta de Nacionalización

Nº 1607

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Boris Rosembergs, mayor de edad, casado, ingeniero, de

este domicilio y originario de Riga, Letonia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de la República de Nicaragua, de conformidad con el Arto. 19, Ordinal 4) de la Constitución Política.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalización letona al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, justifica el tiempo necesario de residencia y su ingreso en el país, como especializado en el manejo del Matadero Modelo, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4 Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Ingeniero Boris Rosembergs, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Tribunal de Cuentas

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, del Depósito de Aguardiente y Alcoholes del Departamento de Managua, a cargo de Luis Lejarza E., mayor de edad, negociante, oficinista y del domicilio de Managua,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las diez y media de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos proveyó que el suscrito contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las once de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

II

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos V., mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, en escrito del diez y siete Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio seis, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Luis Lejarza E., de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Jefe del Depósito de Aguardiente y Alcoholes del Departamento de Managua, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, presentando el poder correspondiente que corre al folio siete de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar, el suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, mandando a tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

III

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio ocho, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Luis Lejarza E., como Jefe del Depósito de Aguardiente y Alcoholes del Departamento de Managua, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el siete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecu-

tivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Luis Lejarza E., en carácter de Jefe del Depósito de Aguardiente y Alcoholes del Departamento de Managua, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solitario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—A. L. Castañeda, Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srlo.

En Managua, D. N., 10 de Octubre de 1962.

Es conforme.—J. Z.

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio

Nº 3518

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el señor «José R. Hernández Varela», solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Ondas de Nicaragua» identificada con las letras Y N H y con Frecuencia de 1.250 KCS. Potencia 1 Kilowatt.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho, presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G. N. 2 1

Licencia para Operar Estación de Radio

Nº 3519

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de las estacio-

nes privadas inscritas con el N° 3 & 4, Folio N° 151, del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifican con los siguientes detalles:

Nombre del propietario: Societe Des Grands Travaux De Marseille Julio Fenu.
Nombre de la Estación: Privada.
Frecuencias: 7315 y 7320 KCS
Ubicación: Managua, D. N. y Tuma - Manacotal.
Marca del Transmisor: Heathkit.
Potencia: 150 y 90 Watts.
Sistema de Radiación: Doble.
Horario de funcionamiento: Intermitente.

Managua, D. N., 20 de Abril de 1963.
Dirección Nacional de Radio y Televisión
Oscar Morales S., Capitán, O. N.

2 1

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

N° 3419—B/U N° 588492—\$ 7.20
Hermógenes Pérez, Industrial y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistentes en:

Mejoras en Lampazos o Limpia-Pisos

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

MARCAS DE FABRICAS

N° 3452—B/U N° 521414—\$ 8.80
E. J. Du Pont de Nemours and Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ZEPEL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Compuestos químicos que tienen la naturaleza de acabado textil con características repelentes de manchas de aceite, de agua y demás productos comprendidos en la clase 8, (Productos Químicos Industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. 1 de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

N° 3454—B/U N° 521414—\$ 8.32
Davide Campari Milano S. p. A., de la Ciudad de Milano, Italia, por medio de apoderado, solicita el

registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

CAMPARI

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas alcohólicas en general, clase 52, (Licores alcohólicos) y bebidas no alcohólicas en general, clase 48, (Bebidas sin alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

N° 3451—B/U N° 521414—\$ 9.80

Fosforera Costa Rica, Sociedad Anónima, de la ciudad de Heredia, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

AGUILA

y un dibujo que representa la figura de un águila con las alas abiertas puesta sobre las palabras «Fosforos de Seguridad» y el nombre de la marca escrita en letras rojas sobre un fondo amarillo en una etiqueta bordeada por una línea roja



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fosforos de Seguridad, de su exclusiva fabricación y expendio, comprendidos en la Clase 12, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

N° 3455—B/U N° 521414—\$ 7.80
Monroe Auto Equipment Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Monro-Matic

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Amortiguadores de choques para vehículos, clase 22 (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

N° 3456—B/U N° 521414—\$ 7.88
Mead Johnson & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

OVIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 3457—B/U No 521414—\$ 7.84

Winthrop Products Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

EVICYL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 3458—B/U No 521414—\$ 8.08

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evanville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BETA-CLOR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, comprendida en la clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 3459—B/U No 521414—\$ 9.64

Oxford Filing Supply Co., Inc., de la ciudad de Garden City, Condado de Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

OXFORD

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tarjetas para índices, guías para índices, tarjetas guía, cubiertas para archivo, perforadoras de papel, perforadoras de archivo, tarjetas con salientes para índices, etiquetas en blanco y parcialmente impresas, con goma; sobres para archivar, y cartapacios para archivar, comprendidos en la Clase 40 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N.; ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 3453—B/U No 521414—\$ 8.16

Davide Campari Milano S. p. A. de la Ciudad de Milano, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aperitivos y bebidas alcohólicas en general, clase 52 (Licores Alcohólicos), y bebidas no alcohólicas en general, clase 48, (bebidas sin alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 3460—B/U No 521414—\$ 8.48

Oxford Filing Supply Co., Inc. de los Estados de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PENDAFLEX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sistemas de archivos, particularmente cubiertas para archivo, guías, salientes para índices de archivo y miembros de suspensión clase 40, (papel y artículos de escritorio) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 3515—

Nueve mañana siete Mayo corriente año, rematarse este juzgado finca rústica situada comarca

Marcelino, jurisdicción de La Libertad, Departamento de Chontales, linderos siguientes: oriente, finca de Ildefonso Urbina; occidente, finca de Liberato Leiva; norte, de Antonio Toledo; y sur, de Alejandro Borge.

Ejecutan: Ismael y Francisco Pérez, a María Salazar de Pérez.

Base: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitrés Abril mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 3

Nº 3516—

Once mañana siete Mayo corriente año, remataráse este Juzgado finca rústica situada comarca Quisaura, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Feliciano Cantillano; occidente, Francisco López; norte, Francisco Lunví; y sur, Herminia Barcia.

Ejecuta: Juana Ruperta Sánchez, a Canuto Urbina.

Base: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintitrés Abril mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 3

Nº 3521—

—\$ 10.00

Diez de la mañana local este Juzgado, venderáse al martillo pública subasta, el día diez y seis de Mayo del año en curso, siguiente bien: una camioneta de tina con canasta, marca Chevrolet usada, modelo C3804-1958; 6 cilindros, color celeste, dos puertas, cinco llantas serie 3Q5RT-124864; motor F618JB.

Ejecución: F. Alf. Pellas & Co., por medio de su apoderado en contra de Inocencio Jarquín Mendoza.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1o. Civil Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srlo.

3 3

Nº 3519—B/U Nº 605496—\$ 6.68

Tres tarde próximo cuatro Mayo, subastaráse este Despacho, huerta cinco manzanas y fracción, esta jurisdicción, lindante: norte, Suc. Francisco Reyes; sur, María Luisa Solórzano; oriente, Remigio Cano y poniente, Juan Trujillo.

Base doce mil quinientos córdobas.

Véndese cumpliendo testamento causante.

Dado Juzgado Partición Sucesión doña Isabel Barba de Chévez, en oficina Juez Dr. Juan Munguía Novoa.

Chinandega, Abril seis, mil novecientos sesentitrés.—Victorino García Altamirano, Secretario.

3 2

Nº 3522—B/U Nº —\$ 11.70

Diez mañana catorce mayo próximo entrante, local este despacho remataráse mejor postor finca rústica denominada Santa Rita, situada al poniente, ciudad Diriamba, su jurisdicción, cuarenta y ocho manzanas de superficie, conteniendo casa habitación, corral, casa para terneros, dos pilas recojer agua lluvia, cultivada zacate, limitada así: oriente, camino público interpuesto, finca El Roble, Sucesión José Ignacio González; poniente, predio Francisco Moraga antes, ahora Francisco Sabino; y Teresa de Amador; norte, Alonso Herrera Campos; y sur, camino interpuesto, predio Julián Bendaña, Alberta o Albertina de Mojica y sucesores Manuel Baltodano.

Valorada Veinte y Cuatro Mil Cuatrocientos Córdobas, ejecución Josefina Peralta de Briceño contra Alonso Herrera Campos, reclamando suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete abril mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 3523—B/U Nº —\$ 8.10

Cuatro tarde, veintidos de Mayo próximo entrante, subastaráse en el local de este Juzgado, finca urbana ubicada barrio Santa Bárbara esta ciudad, consistente solar de siete y media varas de frente, treinta fondo, comprendido estos linderos: norte, Fidelina Silva; sur, terrenos de Santa Bárbara; oriente, Santa Bárbara; occidente, Jacinto Suárez Cruz, avenida enmedio. Inscrita con número 34.468

Ejecuta Fidelina Silva a Maclovio Espinales Hernández.

Base remate 1.720.00 córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticuatro días de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Salvador Martínez Rodríguez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 3524—B/U Nº —\$ 6.30

Diez de mañana, catorce de Mayo, año corriente, local este juzgado, subastaráse al martillo, un radio marca «Pliptuhapl», modelo L1122. 121, y un apurador con cinco gavetas o depósitos, ambos en buen estado.

Ejecución Salvadora Montiel de Estrada vs. Concepción González.

Dado en el Juzgado 1o. Local para lo Civil de Managua.—José Ernesto Bendaña Zelaya, Juez 1o. Local para lo Civil de Managua.—Guillermo Montes Morales, Srlo.

3 2

Nº 3536—B/U Nº 604200—\$ 7.96

Tres tarde nueve de Mayo corriente remataráse mejor postor finca rústica ubicada en jurisdicción de Sébaco, de trescientas setenta manzanas terreno propio en el sitio «Candelaria», lindante: oriente, camino de Apascorrales y predio de los Vallejos; occidente, Virgilio Mairena; norte, Francisco Mairena; sur, Cerro el Tomate.

Valorada en Un Mil Córdobas.

Ejecutante: Daniel Tobal Reyes; ejecutada: Juana Hurtado.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme. Matagalpa, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—nuevo—Valz.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 3530—B/U Nº —\$ 9.56

Nueve mañana del próximo nueve de mayo entrante, venderáse en martillo, local este Juzgado muebles siguientes: juego mueble sala de siete sillones una mesa centro, un tocadiisco marca Philips, con dos parlantes pequeños, uno grande; un radio Philips, una perezosa metálica, un bar de madera de una y media vara de alto, con comedor metálico con seis silleas, tapizadas, mesa de madera.

Se subasta en ejecución de Leonardo Rodríguez Galeano contra Andrés Pastora en ejecución para el pago de Seis Mil Ciento Treinta y Ocho Córdobas con Sesenta Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Corregidos—Dado en el—Matagalpa—Valen.—Salvador Delgado Méndez.—Sylvia Moncada Lugo, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Sylvia Moncada Lugo, Srlo.

3 1

Nº 3531—B/U Nº —¢ 16.65

Nueve cuarenta minutos mañana catorce Mayo próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes propiedades: a) terreno urbano mide: poniente, treinta y cinco varas; norte, cincuenta y seis varas; oriente, treinta y dos varas; sur, cincuenta y cinco varas; con casa cañón diez y seis varas largo, paredes horcones, techo tejas, con corredor, recámara, cocina, sala, patio cal y canto, situado El Diria, estos linderos: oriente, Dolores Ruiz; poniente, Pedro Rivas; norte, Manuel Barbosa Arias, calle enmedio; sur, Máxima Tenorio; b) rústica diez y siete manzanas superficie, cultivada caña azúcar y café, con potreros, situada El Diria, estos linderos: oriente, Otil Gutiérrez y otros, camino real enmedio; poniente, Gordiano Cano y otro; norte, Domingo Arévalo y otra; sur, Rosalía Vásquez y otra; c) rústica seis manzanas superficie, situada San Juan de Oriente, Masaya, estos linderos: oriente, Francisco Gallegos; poniente, Gordiano Cano; norte, Cástulo y Vidente Gallegos; sur, Dagoberto Franco.

Oyense posturas legales.

Avalúo total: trece mil córdobas.

Ejecución: Alfredo Ortega Urbina contra Blanca Berta Espinosa de Franco.

Juzgado Civil Distrito, Granada, diez y nueve Abril mil novecientos sesenta y tres.—Luis Urbina N., juez Civil Distrito, por la ley.

3 1

Nº 3540—B/U Nº 628008—¢ 9.89

Diez y cinco minutos mañana del quince de Mayo año corriente, subastaráse finca urbana situada Cañón Sagrario, ciudad de León, conteniendo casa con paredes de adobe, y solar. La casa mide: diecinueve metros y medio de largo y el solar mide: diecinueve metros y medio frente por veintinueve metros y un tercio de fondo; lindante: oriente, predio Pastora Meza; poniente, predio Trinidad Zaravia; norte, predio Mariana Contreras y Lola v. de Guadian; sur, calle en medio, casa de Josefina Pallais.

Local: este Juzgado.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a José Benito Orozco y a Emelina Guerrero de Orozco.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, a las once de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Managua. Enmendado—veintinueve—Vale.—C. Callejas M.—C. A. Reyes O.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3266—B/U Nº 457396—¢ 8.10

Carmen Cano García, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Nandasmo, linda y mide: oriente y poniente, doscientas cuarenta y seis varas; Nicolasa Fuentes, camino enmedio, Carlos Arias, quebrada enmedio; norte y sur, sesenta y cuatro varas, Enrique Arias e Isabel Arias.

Valorada doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Nandasmo, veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Nemesio Fuentes O., juez Local Civil—Emd. Irfas López, Srlo.

3 1

Nº 3267—B/U Nº 583616—¢ 6.28

Carlos Sáenz Narváez, solicita título supletorio, finca rústica dieciséis manzanas, terreno propio, comarca Chacrasaca, León, lindante: oriente, medianzo camino, Julio Silva; poniente, Ramiro Sacasa H.; norte, Juan Rafael Narváez; sur, José Angel Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Marzo mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

Nº 3268—B/U Nº 583632—¢ 6.80

Alejandra Martínez Morales, solicita título supletorio, casa y solar, barrio San Sebastián, León, lindantes: oriente, Agueda Ortega y Micaela Jiménez v. de Gamboa; poniente, Josefa Amaya v. de Urbina y Salvador Zapata; norte, Ester Montoya v. de Urbina; sur, herederos de Teresa Morales y Joaquín Parajón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Marzo mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

Nº 3269—B/U Nº 509339—¢ 6.30

Santana Melgara Romero, Valeriana Méndez de Melgara, solicitan título supletorio, finca rústica lugar Quibuto, casa embarrada, teja maní, extensión una manzana; oriente, camino real Ojoche; occidente, Ramón Funes; norte, Angélica Funes; sur, Julio Calix, cruzado camino uso público.

Quien considérese con derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil Telpaneca marzo quince, mil novecientos sesentitres.—Cristóbal Gómez.—Juan O. Bravo, Srlo.

Es conforme.—Juan O. Bravo, Srlo.

3 1

Nº 3270—B/U Nº 574043—¢ 8.24

Domínguez Somarriba Cárdenas, se ha presentado pidiendo título supletorio de un predio en el lugar denominado (Calle Nueva) que mide trece varas de frente por sesenta de fondo en forma rectangular donde está una casita que consta de dos piezas que mide siete varas de frente, por siete de ancho, parada en horcones forrada en tablas, linda: norte, playa y manglares; sur, carretera en medio con casa de don Fabio Cabrera; oriente, Benjamín Chipley; poniente, casa de Mariano Munguía.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico. Corinto, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Manuel Centeno Torrez, juez Local Unico.

Ante mí:—M. Angel Vargas, Srlo.

3 1

Segunda Citación

Nº 3529 B/U Nº —¢ 5.40

Con Instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por segunda vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para Junta General Ordinaria que se celebrará el día lunes 13 de Mayo próximo, a las siete y media de la noche, en el sexto piso del edificio de la Compañía.

Managua, D. N., 29 de Abril de 1963.

Oscar Sevilla Sacasa
Secretario

3 2

Propiedad Artística

Nº 3432—B/U Nº 588480—¢ 7.00

Juan A. Herrera, se ha presentado a este Despacho, solicitando registro a su favor de una pieza musical que se titula «El Bloqueo de Cuba», como propiedad artística y literaria y de la cual es su autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco López Collado, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 3510 ₡ 3.18

María de la Asunción Vázquez de Castillo, unión hermanos Angela Antonia Vázquez v. de Acevedo, Juan José Vázquez Cruz y Manuel Salvador Vázquez Cruz, solicita decláreseles herederos sucesión su padre Juan Wenceslao Vázquez Cano. Unicos bienes predio urbano Diriomo y rústica jurisdicción ese pueblo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Abril mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 3508

₡

Josefa Rosalina Duarte viuda de Duarte, solicita en representación su menor hijo Francisco José Duarte Duarte, decláresele heredero todos los bienes, derechos y acciones su fallecido padre intesto, Rafael Duarte García, citando como coherederos sus hermanos Juan Rafael Duarte Duarte y Paula Angélica Duarte de Aráuz, dejando a salvo su porción conyugal. Indica como bienes siguientes propiedades jurisdicción Camoapa: San José, San José de las Lagunas, El Escudo, Monte Fresco, Alemania, El Amparo, un pequeño potrero, una zacatera pequeña, dos solares urbanos, solar y casa esquinados, un derecho hereditario Sucesión Francisco Róliga y Acción Club Social Camoapa. Asimismo pide doña Josefa Rosalina decláresele a ella, heredera universal su hija fallecida intesta, Paula Angélica Duarte de Aráuz, por derecho de representación, indicando como bienes los derechos hereditarios adquiridos por ella en bienes su padre Rafael Duarte García, dejando a salvo porción conyugal su marido sobreviviente Lorenzo Aráuz.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Pablo Buitrago.—J. Guzmán O., Srio.

1

No. 3505

₡

Miguel Hernández Solano, en representación del menor Ramón Enrique Sevilla, solicita se le declare heredero de su finada madre Concepción Sevilla. Bienes: solar y casa Barrio Santa Ana esta ciudad, doce varas de frente por dieciocho varas de fondo, con unas mediaguas; lindante: oriente, lote 60 A; occidente, mediando calle, lote 63 A; norte, Calle; y sur, lote 66 A, antes de Rosa Medrano, ahora de Roberto Sandoval.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez, Juez.—José Alej. Salinas, Srio.

1

No. 3528

₡ 3.70

Domingo de los Angeles López Metoy, en compañía de Justina López Metoy, Guillermo Espinales y Vidal Espinales, solicita declaratoria de herederos de su madre Maura Metoy v. de López. Urbana, oriente, Petronila Barbosa; poniente, Rosa Angélica Pavón; norte, Esmilda Díaz, y sur, Casta Mercado. Rústica: oriente, Humberto Pavón; poniente, Margarita Metoy; norte, Rosa Angelina Pavón; sur, Mercedes Pavón.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Bernardo Pérez N., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.60 Por Semestre. ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por Año..... ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año..... ₡ 14.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.